



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2018-00437-00  
**DEMANDANTE:** FREDY LUIS CARRASCAL MANJARREZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE SUCRE y CONSORCIO  
MANTENIMIENTO VÍAL DE SUCRE (Vinculado).

En el presente asunto se reclama los perjuicios ocasionados a un inmueble del demandante en calidad de poseedor, ubicado en el Corregimiento Cejas del Mango del Municipio de Sampués, producto de la construcción de la obra pública de “Mejoramiento de pavimento asfáltico de la vía Sampués – San Benito Abad”.

En cuanto al cómputo del término de caducidad, con relación a los daños ocasionados en un inmueble por la ejecución de obras públicas, el H. Consejo de Estado ha señalado que esté debe tomarse como punto de referencia el de la finalización de la obra, pues a partir de allí que se puede dimensionar la magnitud del daño<sup>1</sup>.

Así las cosas, se observa el acta de recibo de obra No. 14 Final de fecha 26 de febrero de 2017 (fl.49-63), considera el despacho que esta fecha no se puede tomar como referencia en el caso particular, pues para esa fecha ya los perjuicios alegados habían ocurrido y los conocía el demandante, tan es así, que el día 13 de enero de 2016, pone en conocimiento de la situación a la Secretaría de Infraestructura de Sampués y para el mes de agosto de 2016 ya el inmueble estaba deshabitado.

Sin embargo, en aplicación al derecho de *acceso a la administración de justicia*, se dispondrá la admisión de la demanda, por tener los requisitos formales, sin perjuicio de que si llega a probar la caducidad del medio de control durante el trámite del proceso, sea declarada en su oportunidad legal.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor FREDY LUIS CARRASCAL MANJARREZ, contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE y como vinculado el CONSORCIO MANTENIMIENTO VÍAL DE SUCRE. En consecuencia se,

**DISPONE:**

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Sub. B. Consejera ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 08001-23-31-000-2000-02160-01(37676).

1. Notificar personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DE SUCRE conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Vincúlese al Consorcio Mantenimiento Vial de Sucre.

5. Córrese traslado a las entidades demandadas, al vinculado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

6. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

7. Reconózcase personería para actuar al Dr. Javier Gastelbondo Campo, como apoderado del demandante de conformidad con el poder conferido a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 004 De Hoy 29 de ENE/19, A LAS 8:00 A.M.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria